

Complemento Carta Porte



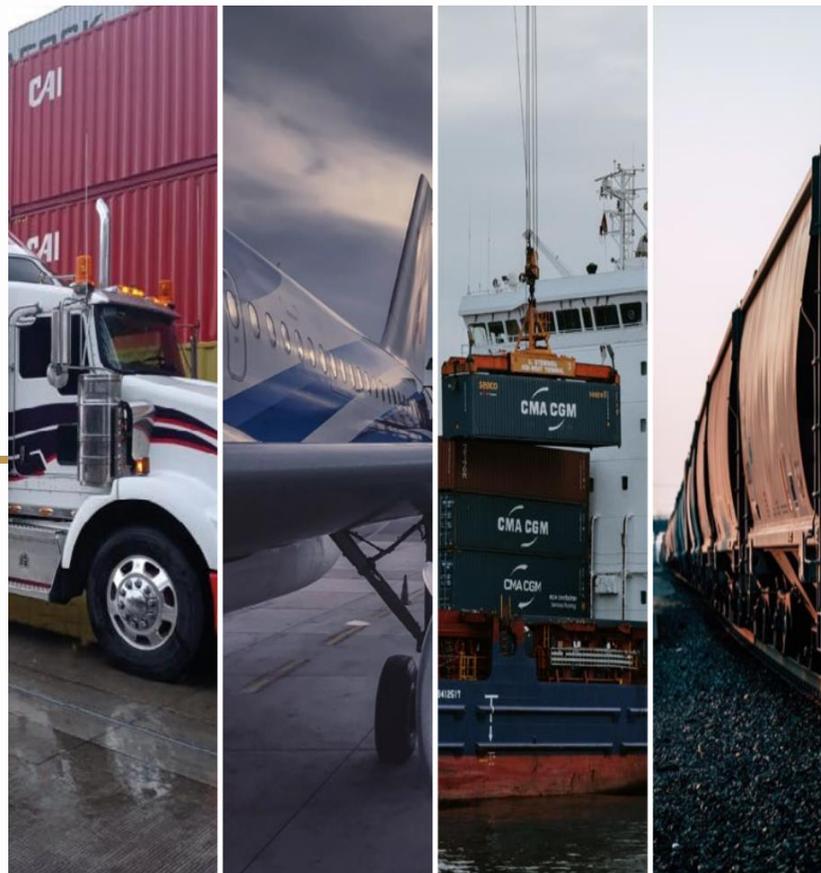
GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



2023
AÑO DE
**Francisco
VILA**
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Diciembre 2023

¿Qué es el complemento Carta Porte?

Es el documento digital que se incorpora al CFDI de tipo Ingreso o al CFDI de Traslado, según sea el caso, que contiene información de los bienes o mercancías que se van a transportar, el origen y destino de las mismas, datos de los operadores, así como los vehículos o medios de transporte que se utilizarán.

Mediante el CFDI y el complemento Carta Porte, se ampara el transporte y se acredita la legal tenencia de los bienes o mercancías que se transportan.

CFDI con complemento carta porte autotransporte

CFDI con complemento carta porte aéreo

CFDI con complemento carta porte ferroviario

CFDI con complemento carta porte marítimo



Secretaría de Comunicaciones y Transportes

CIRCULAR por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte... (DOF 15/12/2015)

III.- Formato e Instructivo de requisitos de la "CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS":

a) Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías preimpresa.

FORMATO DE CARTA DE PORTE-TRASLADO O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PREIMPRESA

Logotipo de la empresa (En su caso) 2/SCT		Nombre, denominación o razón social del autotransportista.		CARTA DE PORTE TRASLADO 1/SCT	
Domicilio fiscal:		Domicilio de la sucursal o establecimiento, en su caso: 3/SAT		RFC del autotransportista 5/SAT	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: 4/SCT, SAT		DESTINO: 6/SAT		Número de folio y, en su caso, serie. 8/SAT	
ORIGEN: 2/SCT		DESTINATARIO: 7/SCT			
REMITENTE O EXPEDIDOR: 2/SCT		DOMICILIO: 8/SCT			
DOMICILIO: 2/SCT		SE ENTREGARA EN: 8/SCT			
SE RECOGERA EN: 8/SCT		FECHA O PLAZO PREVISTO DE ENTREGA: 8/SCT			
VALOR DECLARADO \$: 10/SCT					
DESIGNACION Y/O DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS A TRANSPORTAR 11/SCT			ESTIMADOS		
			PESO METROS CUBICOS LITROS		
MATERIAL O RESIDUO PELIGROSO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			ADJUNTAR TICKET (EN SU CASO)		
CANTIDAD 12/SAT	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO O DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE		
13/SCT					
			TOTAL		
INDEMNIZACIÓN: (en su caso) 14/SE					
OBSERVACIONES:					
RECIBI DE CONFORMIDAD 15/SAT					
(nombre y firma del destinatario o persona autorizada)					

Contrato de prestación de servicios, que ampara la CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA AMPARAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, al reverso

Regimen fiscal en que tributa el autotransportista, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Venta

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

“Acuerdo por el que se actualiza la carta de porte en autotransporte federal y sus servicios auxiliares”, publicado en el DOF el 16/12/2021

- ✓ La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes **considerará como carta de porte** al denominado **complemento Carta Porte del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)**, en archivo digital a través de dispositivos electrónicos o bien mediante su representación impresa; sin perjuicio del cumplimiento de las leyes de la materia.
- ✓ El complemento Carta Porte que se incorpora al **CFDI de tipo Ingreso**, es el título legal del **contrato entre el transportista y el “Expedidor”, “Remitente” o “Usuario” que contrata el servicio**, por cuyo contenido se decidirán las cuestiones que ocurran con motivo del servicio de transporte, siendo el **instrumento comprobatorio de la recepción o entrega de las cosas, bienes mercancías o vehículo objeto de servicio, de su legal posesión, traslado o transporte**, aplicable en el servicio de autotransporte federal de carga general o especializada en sus distintas modalidades, paquetería y mensajería, así como el servicio de arrastre y salvamento de vehículos.

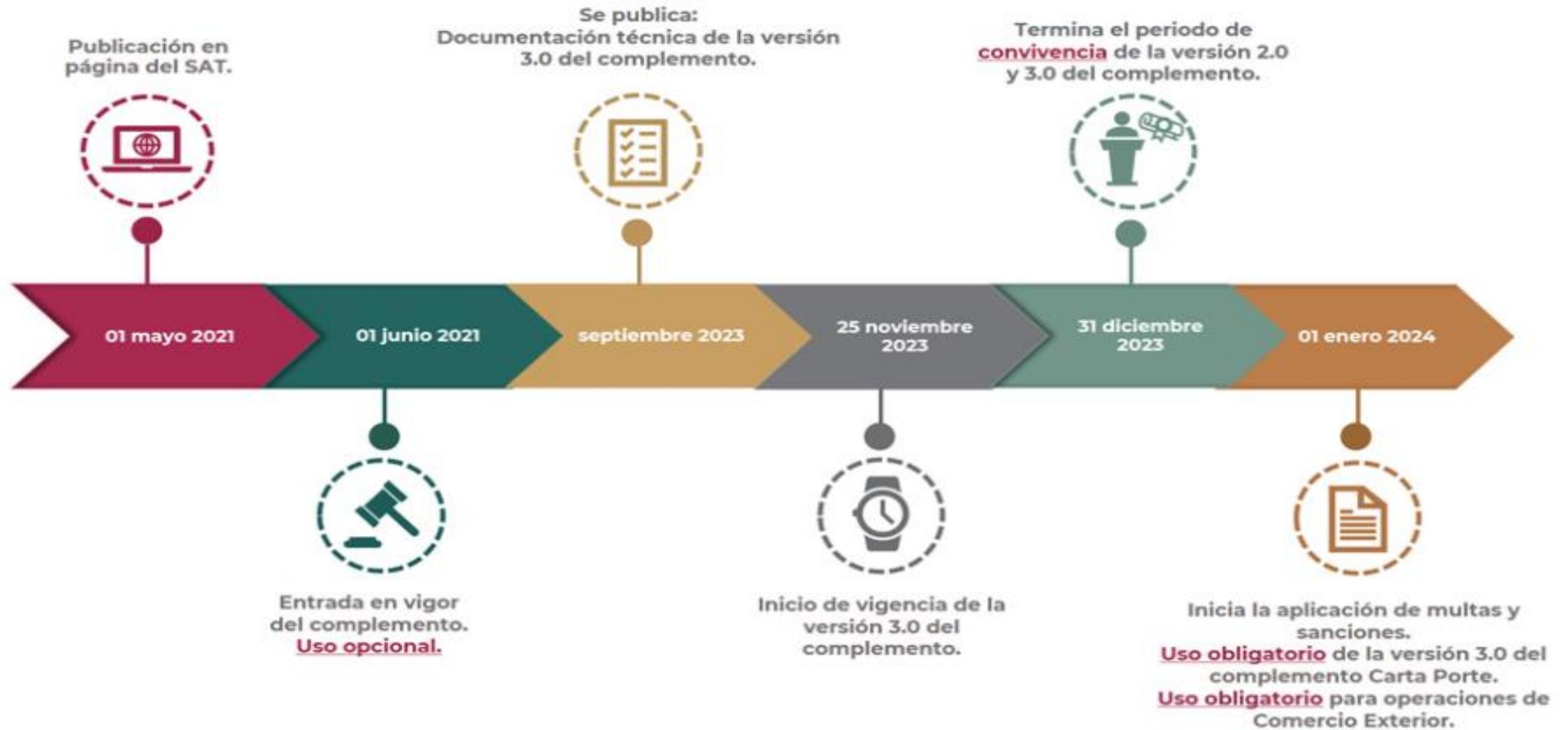
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

- ✓ En el **transporte privado** de carga el permisionario acreditará el **transporte de sus bienes o mercancías**, a través de un **CFDI de tipo Traslado** con Complemento Carta Porte.
- ✓ La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **verificará el cumplimiento del complemento Carta Porte** incorporado al CFDI de tipo traslado o de ingreso, según corresponda, conforme a la normatividad aplicable.
- ✓ Se **abroga la “CIRCULAR** por la que se aprueban los modelos de Carta de Porte-Traslado o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías pre-impresa y Carta de Porte o Comprobante para Amparar el Transporte de Mercancías Digital por Internet (CFDI) que autoriza el servicio de autotransporte federal de carga en los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como indicaciones generales, formato e instructivo de requisitos y condiciones de transporte y anexos”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

¿Quiénes intervienen en el ciclo de transporte o traslado de bienes y mercancías?

- ✓ **Personas físicas o morales que prestan el servicio de traslado de bienes o mercancías**, quienes deberán emitir a sus clientes un CFDI de tipo Ingreso con complemento Carta Porte con el que se ampara el cobro por el servicio que se está contratando y el traslado de la mercancía.
- ✓ **Propietarios que trasladan sus bienes o mercancías con sus propios medios** de un lugar a otro, quienes deberán emitir CFDI de tipo Traslado con el complemento Carta Porte con el cual se ampara el traslado por territorio nacional.
- ✓ **Intermediarios o agentes de transporte que presten el servicio de logística** para el traslado de los bienes o mercancías, o que tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, quienes deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte.
- ✓ **El transportista**, quien podrá acreditar con el CFDI y su complemento Carta Porte, la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías durante su traslado en territorio nacional.

El uso del CFDI con complemento Carta Porte



El uso del CFDI con complemento Carta Porte

Artículo Cuadragésimo Séptimo Transitorio de la **RMF para 2022 (DOF 27/12/2021)**

El uso del complemento Carta Porte, será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **antes del 31 de marzo de 2022** y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado de CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”.

Artículo Cuadragésimo Séptimo Transitorio de la **RMF para 2022:**

Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF 2022 (DOF 29/04/2022)

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 30 de septiembre de 2022** y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado de CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”.

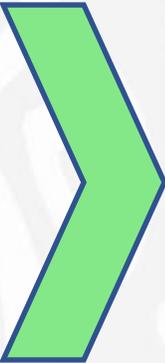
El uso del CFDI con complemento Carta Porte



Artículo Cuadragésimo Séptimo Transitorio de la RMF para 2022:

Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF 2022 (DOF 20/09/2022)

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 31 de diciembre de 2022** y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado de CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”.

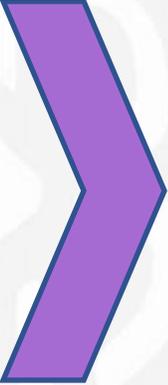


Artículo Cuadragésimo Séptimo Transitorio de la RMF para 2022:

Décima Resolución de Modificaciones a la RMF 2022 (DOF 12/12/2022)

Se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 31 de julio de 2023** y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado de CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”.

El uso del CFDI con complemento Carta Porte



Artículo Décimo Transitorio de la RMF para 2023 (DOF 27/12/2022)

Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la **Sección 2.7.7.**, se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 31 de julio de 2023** y este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.



Artículo Décimo Transitorio de la RMF para 2023:

Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF 2023 (DOF 28/09/2023)

Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la **Sección 2.7.7.**, se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte **hasta el 31 de diciembre de 2023** y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en los diversos “Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicados en el Portal del SAT.

El uso del CFDI con complemento Carta Porte



Artículo Segundo Transitorio de la RMF para 2023 (DOF 23/11/2023)

Octava Resolución de Modificaciones a la RMF 2023 (DOF 23/11/2023)

Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, en relación con la regla 2.7.1.8., segundo párrafo, el complemento Carta Porte en su versión 3.0, publicado el 25 de septiembre de 2023 en el Portal del SAT, **deberá utilizarse a partir del 25 de noviembre de 2023.**

Asimismo, los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el complemento Carta Porte, podrán continuar emitiendo dicho complemento **en la versión 2.0**, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, **hasta el 31 de diciembre de 2023.**

Para los efectos de la regla 2.7.1.7. fracción IX, la visualización por separado en la representación impresa del CFDI, así como el señalamiento del atributo documento aduanero señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2. de esta resolución, será únicamente aplicable en la versión 3.0.

Llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte

Para llenar y expedir de forma correcta un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con complemento Carta Porte, observando las definiciones del estándar tecnológico correspondiente, así como las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, el SAT incluyó en su página de internet, el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte.

Se ingresa a www.sat.gob.mx, se selecciona el apartado de “Factura electrónica”, posteriormente a “Cambios en los comprobantes”, para ingresar en la sección “Complemento Carta Porte”, o bien, directamente en la liga:

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_carta_porte.htm

Documento	Descripción	Publicación	Consulta
Catálogos del complemento	Consulta las claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura con complemento Carta Porte versión 3.0	06/10/2023	Catálogos
	Consulta las claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura con complemento Carta Porte versión 2.0.	06/10/2023	Catálogos
Instructivos de llenado	Consulta los diferentes instructivos de llenado para el CFDI con complemento Carta Porte		
	* Autotransporte	06/01/2023	Instructivo
	* Marítimo	06/01/2023	Instructivo
	* Aéreo	06/01/2023	Instructivo
	* Ferroviario	06/01/2023	Instructivo
Preguntas frecuentes	Consulta las respuestas a las preguntas que se realizan con mayor frecuencia (Vigente)	23/01/2023	Preguntas

Actualización Catálogo de Régimen Aduanero (25/09/2023)

Catálogo de Régimen Aduanero				
Versión	Revisión	Fecha de publicación		
1.0	0	25/09/2023		
Clave	Descripción	ImpoExpo	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
IMD	Definitivo de importación.	Entrada	25/10/2023	
EXD	Definitivo de exportación.	Salida	25/10/2023	
ITR	Temporales de importación para retomar al extranjero en el mismo estado.	Entrada	25/10/2023	
ITE	Temporales de importación para elaboración, transformación o reparación para empresas con programa IMMEX.	Entrada	25/10/2023	
ETR	Temporales de exportación para retornar al país en el mismo estado.	Salida	25/10/2023	
ETE	Temporales de exportación para elaboración, transformación o reparación.	Salida	25/10/2023	
DFI	Depósito Fiscal.	Salida,Entrada	25/10/2023	
RFE	Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.	Salida,Entrada	25/10/2023	
RFS	Recinto fiscalizado estratégico.	Salida,Entrada	25/10/2023	
TRA	Tránsitos.	Salida,Entrada	25/10/2023	

Actualización Catálogo de Documentos Aduaneros (25/09/2023)

Catálogo de Documentos Aduaneros			
Clave	Descripción	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia
01	Pedimento	25/10/2023	
02	Autorización de importación temporal	25/10/2023	
03	Autorización de importación temporal de embarcaciones	25/10/2023	
04	Autorización de importación temporal de mercancías, destinadas al mantenimiento y reparación de las mercancías importadas temporalmente	25/10/2023	
05	Autorización para la importación de vehículos especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos para cumplir con contrato derivado de licitación pública	25/10/2023	
06	Aviso de exportación temporal	25/10/2023	
07	Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u Operador Económico Autorizado	25/10/2023	
08	Aviso para el traslado de autopartes ubicadas en la franja o región fronteriza a la industria terminal automotriz o manufacturera de vehículos de autotransporte en el resto del territorio nacional	25/10/2023	
09	Constancia de importación temporal, retorno o transferencia de contenedores	25/10/2023	
10	Constancia de transferencia de mercancías	25/10/2023	

Disposiciones Generales



CFDI de tipo ingreso

Se emite por contribuyentes, intermediarios o agentes dedicados al **servicio de transporte** que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima.

El CFDI y su complemento Carta Porte amparan los servicios de transporte de:

- ✓ Carga general y especializada
- ✓ Paquetería y Mensajería
- ✓ Grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos
- ✓ Traslado de fondos y valores
- ✓ Materiales y residuos peligrosos, entre otros.

Además de **amparar el servicio de transporte**, el CFDI de ingreso y su complemento Carta Porte, **acreditan el transporte y la legal tenencia** de los bienes o mercancías, con su representación impresa, en papel o en formato digital.

Disposiciones Generales

...CFDI de tipo ingreso

Bienes y mercancías de procedencia extranjera

El transportista: Podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el **número del pedimento de importación.**

Transporte o distribución de los hidrocarburos

No se pueden amparar sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos.

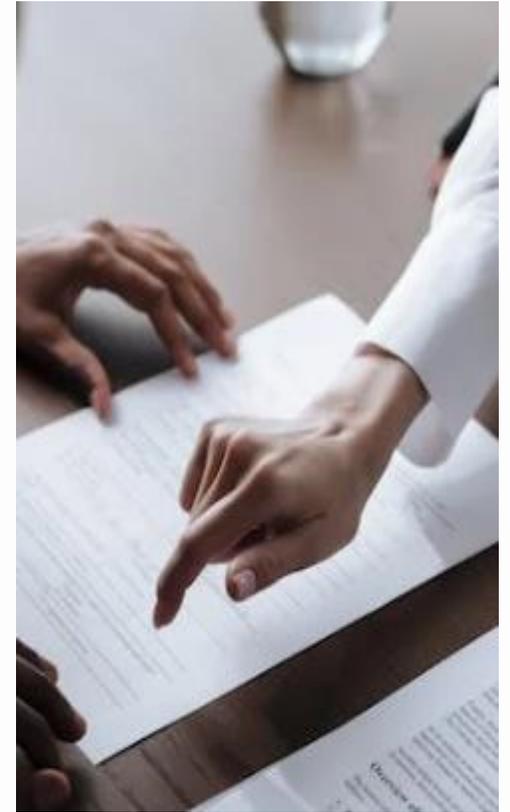
Disposiciones Generales

...CFDI de tipo ingreso

Responsables en caso de irregularidades

Si al realizar un servicio de traslado de bienes o mercancías, **no se cuenta con el CFDI de tipo ingreso y su complemento Carta Porte**, o bien, el referido complemento **no cumple con requisitos**, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, serán responsables ante la autoridad competente cuando esta detecte alguna irregularidad en los datos registrados en el complemento Carta Porte.

La **responsabilidad se limitará** a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo de llenado.



Disposiciones Generales



CFDI de tipo traslado

Es el Comprobante Fiscal Digital por Internet que deben emitir los **propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos**, cuando las **trasladen con sus propios medios**, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, al que se le incorporará el complemento Carta Porte, con el que se podrá acreditar el transporte de los mismos, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital.

En el **CFDI de tipo traslado**, deberá consignar:

Concepto	Dato
Valor	Cero
RFC	Del emisor y receptor del comprobante
Clave de producto y servicio	El que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte

Representación impresa, en papel o en formato digital.

Disposiciones Generales

...CFDI de tipo traslado

Bienes y mercancías de procedencia extranjera

Para acreditar su legal estancia y/o tenencia durante su traslado en territorio nacional, sus **propietarios, poseedores o tenedores** podrán cumplir, con dicha obligación, con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el **número del pedimento de importación**.

Transporte o distribución de los hidrocarburos

No se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital, de los CFDI de tipo traslado a los que se incorpore el complemento Carta Porte, así como el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos.

Fundamento legal: Regla 2.7.7.1.2., de la RMF para 2023

Disposiciones Generales

Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

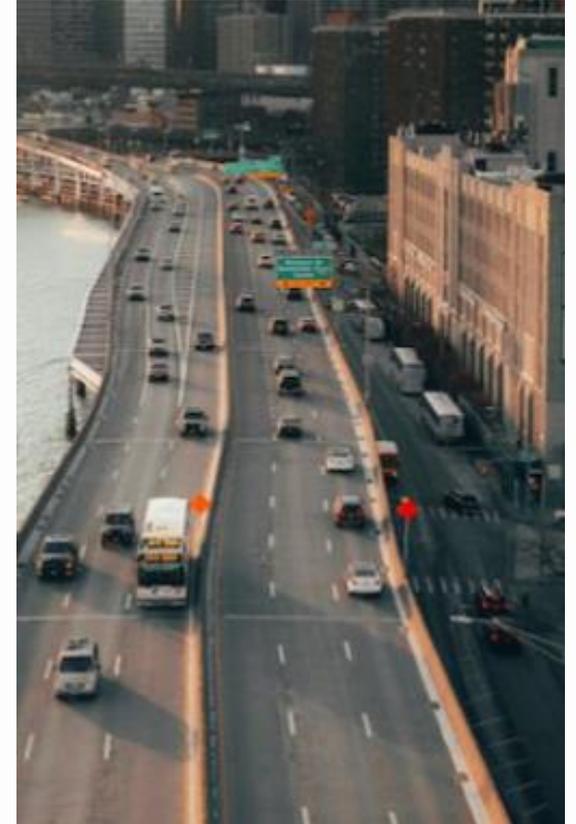
Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, **residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras**, podrán amparar el transporte de bienes y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, esto es, con la documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales que acrediten su legal tenencia, transporte o manejo; nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada; o bien, el CFDI que reúna los requisitos del CFF, siempre que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional.

Sector autotransporte

Traslado local de bienes o mercancías

❖ Servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada

Quienes presten estos servicios, **sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso que contenga los requisitos establecidos en el CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, **sin complemento Carta Porte.**



Sector autotransporte



Traslado local de bienes o mercancías

❖ Traslado de mercancías o bienes

Los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, sin que el traslado implique transitar por algún **tramo de jurisdicción federal**, podrán acreditar dicho transporte mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del **CFDI de tipo traslado** que contenga los requisitos establecidos en el CFF, en el que registren las claves de producto que correspondan con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte”, **sin complemento Carta Porte**.

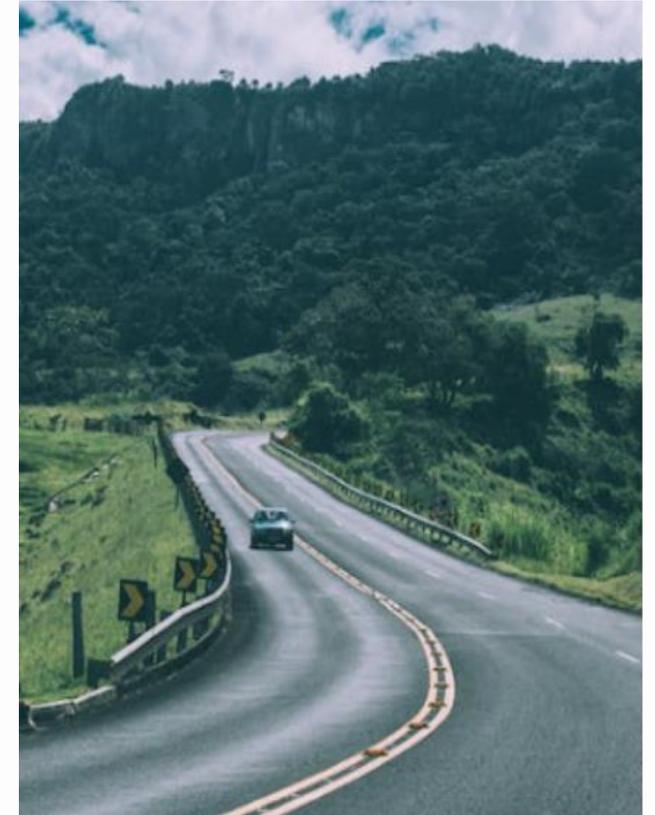
Sector autotransporte

...Traslado local de bienes o mercancías

¿Qué es un tramo de Jurisdicción Federal?

Es la distancia que se recorre en una carretera que está a cargo del gobierno federal, que proporciona acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país, en términos de las disposiciones aplicables.

No se consideran tramos de jurisdicción federal cuando los vehículos circulen dentro de las aduanas, aeropuertos, puertos marítimos o terminales ferroviarias de conformidad con las disposiciones aplicables.



Sector autotransporte

...Traslado local de bienes o mercancías

El CFDI sin complemento Carta Porte (traslado local) será aplicable para los contribuyentes y transportistas que tengan la plena certeza de que **no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal**; sin embargo, si por cualquier situación se llega a transitar por algún tramo de jurisdicción federal, los contribuyentes deberán emitir el CFDI que corresponda.

No resulta aplicable para:

Transportistas residentes en el extranjero; quienes trasladen hidrocarburos o petrolíferos, así como para aquellos que realicen el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior; ni para contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional.

Fundamento legal: Regla 2.7.7.2.1., de la RMF para 2023

Sector autotransporte

❖ Servicios de paquetería o mensajería



Los contribuyentes que presten estos servicios, podrán emitir un **CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte**, con los requisitos establecidos en el CFF, registrando los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar los números de guía de todos los paquetes amparados en dicho CFDI, por la totalidad del servicio.

Sector autotransporte

❖ Servicios de paquetería o mensajería - Mensajes o sobres sin valor comercial

- ✓ **Traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial:** Cuando estos sean transportados en un vehículo que no traslade otro tipo de paquetes.

Mensajes o sobres sin valor comercial: Los correspondientes a estados de cuenta de servicios públicos, entidades del sector financiero, de servicios de telefonía, televisión por cable, promocionales, publicidad, documentos de cobranza, entre otros documentos de similares características que carezcan de valor comercial.

Cuando se trasladen exclusivamente mensajes o sobres sin valor comercial, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, se deberá emitir un **CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte** por cada servicio de traslado, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.

Sector autotransporte

❖ Servicios de paquetería o mensajería – Traslado de mensajes o sobres sin valor comercial y otro tipo de paquetes

Si el vehículo además de mensajes o sobres sin valor comercial, traslada otro tipo de paquetes, se deberá:

- 1. Emitir un CFDI de tipo ingreso** a cada cliente por el servicio prestado, para lo cual, deberá indicar la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y la cantidad total de mensajes o sobres sin valor comercial que componen el servicio amparado.
- 2. Si está obligado a incorporar al CFDI que corresponda el complemento Carta Porte**, deberá señalar en dicho complemento, la cantidad total de cajas, bolsas o sacas y el número estimado de mensajes o sobres sin valor comercial que se trasladan.
- 3. Si no está obligado a incorporar al CFDI que corresponda el complemento Carta Porte**, además de portar el CFDI de traslado, deberá emitir el CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte que corresponda, registrando la cantidad total de cajas, bolsas o sacas; así como, la cantidad total estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.

Sector autotransporte

❖ Servicios de transporte consolidado de mercancías



Quienes presten el servicio de transporte de carga consolidada de bienes y/o mercancías (**mercancía de varios consignatarios, en un sólo camión o contenedor**), siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos “Concepto” que sean necesarios para relacionar cada una de las cargas amparadas en el comprobante, podrán emitir por cada cliente un **CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte**, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el CFF, por la totalidad del servicio.

Sector autotransporte

❖ Transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

Las empresas residentes en territorio nacional que proporcionen el **servicio de transporte internacional** de carga general y especializada de bienes y/o mercancías para **exportación**, cuando la prestación del **servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero**, deberán emitir un **CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte** registrando la totalidad del servicio e indicando como destino final el domicilio ubicado en el extranjero y los datos del medio o modo de transporte que se utilizará para su traslado.



Sector autotransporte

... Transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

En caso de que se realice un **cambio de modo o medio de transporte** para el cruce fronterizo y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista, deberá emitir un **CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte** registrando los datos de dicho modo o medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

El CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (Despacho de mercancías mediante transmisión de información), será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.

Fundamento legal: Regla 2.7.7.2.6., de la RMF para 2023

Sector autotransporte

❖ Transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

Para realizar la **exportación definitiva de bienes y/o mercancías**, sus propietarios, poseedores o tenedores, podrán acreditar el transporte de los mismos en territorio nacional, considerando lo siguiente:

- a) En caso de que transporten sus bienes y/o mercancías **con sus propios medios**, a una bodega o centro de distribución **ubicada en el extranjero**, podrán acreditar dicho traslado mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del **CFDI de tipo traslado** expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.

Sector autotransporte

... Transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

- b) En caso de que se realice un **cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y este no pertenezca al propietario** de los bienes y/o mercancías, el transportista contratado deberá **emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte** registrando los datos del nuevo modo o medio de transporte, relacionando el CFDI de tipo traslado.

En caso contrario, si el modo o medio de transporte que cambia para el cruce fronterizo **pertenece al propietario** de los bienes y/o mercancías, solo debe emitir un **CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte**, relacionando el CFDI inicial.

Sector autotransporte

❖ Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte



Los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un **camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017** o la que la sustituya, **se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal**, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar **no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros**, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

Sector autotransporte

... Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

- ✓ **También es aplicable:** Para vehículos de carga que transporten remolques cuyas características no excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la Norma Oficial señalada.
- ✓ **No resulta aplicable:** Para los transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional y los que transporten o distribuyan hidrocarburos o petrolíferos; así como tampoco para los que realicen el traslado de mercancías destinadas a operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables, ni para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional.

Fundamento legal: Regla 2.7.7.2.8., de la RMF para 2023

Sanciones y multas

Artículo 29, segundo párrafo, fracción III, del CFF

*“...III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, **inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet**, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria...”*

Artículo 29-A, tercer párrafo, del CFF

*“...Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que **no reúnan algún requisito** de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, **no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente...**”*

Sanciones y multas

Artículo 83, fracción VII, del CFF

“VII. No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes **los comprobantes fiscales digitales** por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, **o expedirlos sin que cumplan los requisitos** señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; **no entregar o no poner a disposición la representación impresa** de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

.....

XII. No expedir o acompañar la documentación que **ampare mercancías en transporte en territorio nacional...**”

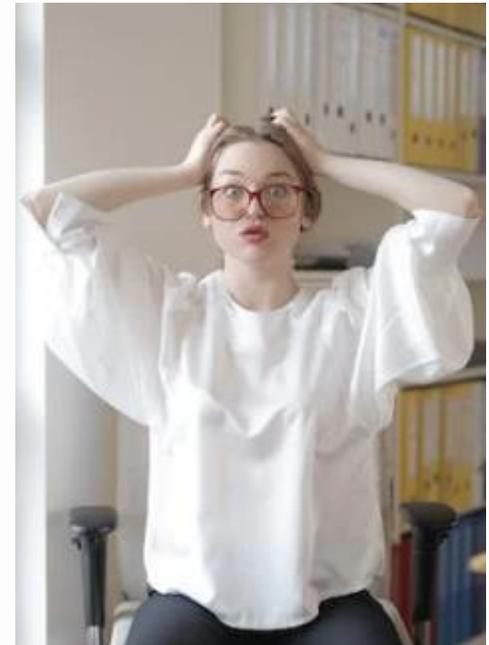
Sanciones y multas

Artículo 84, primer párrafo, fracción IV, inciso d) y fracción XI, del CFF

“...IV. Para el supuesto de la fracción VII, las siguientes, según corresponda:.....

*d) **De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos** que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.*

XI. De \$880.00 a \$17,030.00, a la comprendida en la fracción XII...”



Sanciones y multas

Artículo 103, primer párrafo, fracciones XXII y XXIII, del CFF

Se **presume cometido el delito de contrabando** cuando:

XXII. Se trasladen **bienes o mercancías** por cualquier medio de transporte en territorio nacional, **sin el comprobante fiscal digital** por Internet de **tipo ingreso o de tipo traslado**, según corresponda, al que se le incorpore el **Complemento Carta Porte**.

XXIII. Se trasladen **hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos**, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el comprobante fiscal digital por Internet de **tipo ingreso o de tipo traslado**, según corresponda, al que se le incorpore el **Complemento Carta Porte** así como con los complementos del comprobante fiscal digital por Internet de esos bienes.

Sanciones y multas

Artículo 104, primer párrafo, fracciones IV, del CFF

El **delito de contrabando** se sancionará con **pena de prisión**:.....

.....

*IV. De tres a seis años, cuando no sea posible determinar el monto de las contribuciones o cuotas compensatorias omitidas con motivo del contrabando o se trate de mercancías que requiriendo de permiso de autoridad competente no cuenten con él **o cuando se trate de los supuestos previstos** en los artículos 103, **fracciones IX, XIV, XIX, XX, XXII y XXIII** y 105, fracciones V, XII, XIII, XV, XVI y XVII de este Código.*

Sanciones y multas



Artículo Segundo de la Sexta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2023 (DOF 28/09/2023)

Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la **Sección 2.7.7.**, se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el **31 de diciembre de 2023** y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en los diversos “Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicados en el Portal del SAT.

Caso A

El **Sr. Oscar Rodríguez**, quien es propietario de una tienda de productos para el hogar, va a trasladar mercancía de su casa matriz que se encuentra en Tlaxcala, a un local de su propiedad ubicado en un mercado que se encuentra en San Luis Potosí.

Pregunta si debe expedir algún comprobante fiscal, ya que es su propia mercancía la que estará trasladando en los locales que tiene ubicados en dichos estados.



Supuesto 1: El Sr. Rodríguez tiene un camión de su propiedad, con el que va a trasladar su mercancía.

Respuesta:

El Sr. Rodríguez, al ser propietario de la mercancía podrá acreditar el transporte de sus productos, de Tlaxcala a San Luis Potosí, expidiendo un CFDI de tipo traslado, al que deberá incorporar el complemento Carta Porte.



En el **CFDI de tipo traslado**, deberá consignar:

Concepto	Dato
Valor	Cero
RFC del emisor y receptor del comprobante	El RFC del Sr. Oscar Rodríguez
Clave de producto y servicio	El que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte

Representación impresa, en papel o en formato digital.

Supuesto 2: El Sr. Oscar Rodríguez contrata los servicios de una persona transportista para que traslade sus productos.



Respuesta:

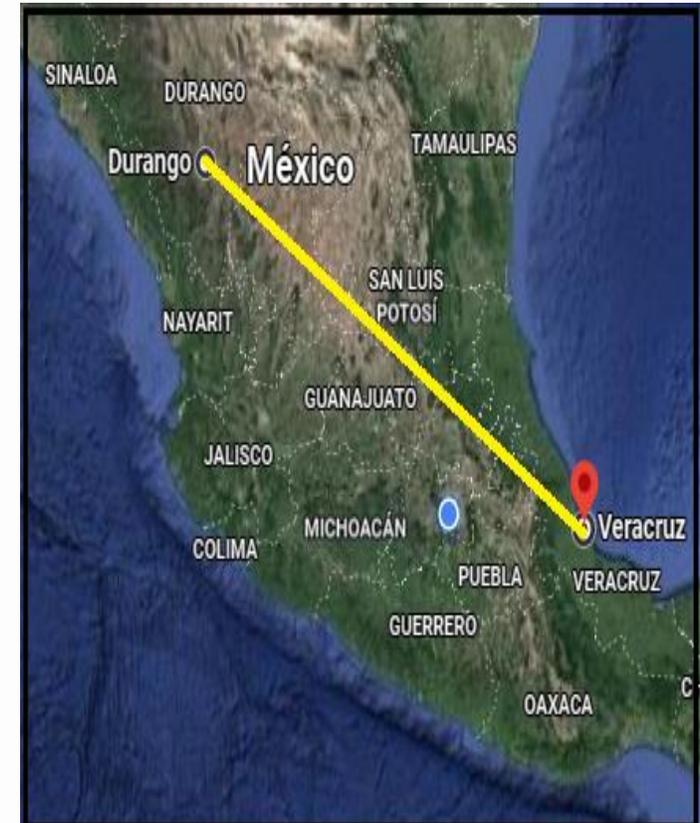
El Sr. Rodríguez, al ser propietario de la mercancía y no trasladarla por propios medios, no deberá expedir ningún CFDI.

La persona que le preste el servicio de transporte de sus mercancías, le deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con su complemento Carta Porte, amparando dicho servicio.

Caso B:

Una contribuyente decidió abrir un local en la Central de Abastos de Durango, por lo que trasladará parte de su activo fijo, el cual se encuentra en la Central de Abastos del Puerto de Veracruz

Desea conocer si se deberá expedir algún comprobante por este traslado.



Supuesto 1: El traslado del activo fijo lo llevará a cabo la contribuyente, ya que cuenta con camiones propios para su transportación de Veracruz a Durango.

Respuesta:

La contribuyente podrá acreditar el transporte de su activo fijo, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado, expedido por ella misma, al que deberá incorporar el complemento Carta Porte al transitar por carreteras de jurisdicción federal.

En el **CFDI de tipo traslado**, deberá consignar:

Concepto	Dato
Valor	Cero
RFC del emisor y receptor del comprobante	El RFC del contribuyente
Clave de producto y servicio	El que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte

Representación impresa, en papel o en formato digital.

Supuesto 2: La contribuyente contrata los servicios de una persona moral transportista.

Respuesta:

La empresa que transporte el activo fijo, deberá expedir un CFDI de tipo ingreso al que deben incorporar el complemento Carta Porte con el cual ampararán la prestación del servicio de traslado del referido activo y acreditarán el transporte y la legal tenencia de los mismos, con su representación impresa, en papel o en formato digital.



Servicios gratuitos.

Conoce nuestros servicios: www.prodecon.gob.mx

Asesoría presencial o virtual, previa cita: <https://citas.prodecon.gob.mx>

Correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx

Vía telefónica marcando al: 55 12 05 90 00 en la Ciudad de México y 800 611 0190 para el resto del país.

Chat en línea: <https://www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/>

PRODEBOT

Redes sociales: “Facebook” y “X”:

@PRODECON México

App Prodecon: Para Android e iOS

 PLATAFORMA
KABIL
DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Prodebot



Tutoriales y formatos



Libros



www.kabil-defensa-con.org

GRACIAS